



Argelia — Valle del Cauca
"Con gestión, seguridad y trabajo"
DESPACHO DEL ALCALDE



DA-200-17-01-010

DECRETO NUMERO 010
ABRIL 05 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA,
EMERGENCIA Y DESASTRE NATURAL EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL
CAUCA.**

El alcalde municipal de Argelia Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de lo establecido en el artículo 52 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, La Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las actuales regulaciones normativas en materia de prevención y atención de calamidades, desastres y emergencias; permiten a los alcaldes como representantes legales de las entidades territoriales y como supremas autoridades administrativas y de policía, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; decretar medidas tendientes a la solución inmediata de las necesidades ocurridas con ocasión de la calamidad presentada.

SEGUNDO: Que las mismas regulaciones sobre el régimen de prevención y atención de calamidades, desastres y emergencias, se adecuan para mitigar los efectos causados por éstas; y en cumplimiento y desarrollo de la Constitución de 1991 en materias tales como la misión esencial de protección de las personas, la consagración del Estado Social de Derecho, el principio de solidaridad, los nuevos medios de protección, los alcances de la responsabilidad estatal, y la redefinición de las órbitas funcionales en los diferentes niveles administrativos.

TERCERO: Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, dictar los reglamentos, impartir órdenes, adoptar medidas y utilizar medios de policía "para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas" y, en especial, "dictar los actos y tomar las medidas que autoricen la ley y los acuerdos municipales en los casos de emergencia" en ejercicio de las funciones que le son propias de que tratan en forma principal en armonía con lo establecido en el Código Nacional de Policía, en particular en los artículos 11 y 216, y con la competencia otorgada a las entidades territoriales para adoptar un régimen propio sobre situaciones de desastre o calamidad por el artículo 52 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, los artículos 1, 15 y siguientes de La Ley 1523 de 2012.

CUARTO: Que el artículo primero del Decreto Ley 919 de 1989 señala que El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres está constituido por el conjunto de entidades públicas y privadas que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, para alcanzar los siguientes objetivos: definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las



Argelia — Valle del Cauca

“Con gestión, seguridad y trabajo”

DESPACHO DEL ALCALDE



situaciones de desastre o de calamidad; Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre o de calamidad; c) Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad.

QUINTO: Que el artículo 16 de la norma en cita consagra que Los planes y actividades de prevención de desastres y calamidades otorgarán prioridad a la salud y al saneamiento ambiental. Así mismo el Artículo 17 establece que los primeros auxilios en situaciones de desastre deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades y organismos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

SEXTO: Que el Artículo 18 señala que se entiende por desastre el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

SÉPTIMO: Que el Artículo 24 relativo al RÉGIMEN NORMATIVO ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE., consagra que, Declarada una situación de desastre conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de este estatuto, en el mismo Decreto se determinará, de acuerdo con su carácter, magnitud y efectos, las normas legales aplicables en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación y demolición, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones, y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados, de que tratan los artículos subsiguientes, que específicamente se elijan y precisen. Los órganos competentes de las entidades territoriales dictarán, igualmente, las disposiciones especiales que deban regir en caso de que sea declarada una situación de desastre nacional, regional o local.

OCTAVO: Que tanto el Decreto 919 de 1989 señala que El Alcalde Municipal mediante Decreto, previa recomendación del Comité local para la prevención y atención de desastres, declarará la existencia de una situación de emergencia local o municipal y precisará si comprende la totalidad del territorio o únicamente todo o parte del territorio de alguna o algunas de las localidades y sus efectos específicos. Los efectos de la declaratoria podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, y podrá modificarse o adicionarse, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no se haya declarado que la situación ha sido superada y se ha vuelto a la normalidad.

NOVENO: Que en relación con el Régimen normativo propio para las situaciones de emergencia Municipal: En el Decreto que declare la situación de emergencia Local o en los Decretos que lo modifiquen o adicionen, se autorizará la aplicación de cualquiera de las siguientes normas que constituyen el régimen propio para el efecto autorizado por el artículo 52 del Decreto Extraordinario 919 de 1989:



Argelia — Valle del Cauca

“Con gestión, seguridad y trabajo”

DESPACHO DEL ALCALDE



- a) En materia de contratación procederá la contratación directa por urgencia manifiesta conforme al literal f) del artículo 24 y al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias que sean aplicables, por parte de las entidades distritales del sector central o de los representantes legales de las entidades descentralizadas.
- b) Tratándose de ocupación temporal, demolición de inmuebles, e imposición de servidumbres podrán aplicarse las normas del artículo 11 del Código Nacional de Policía, las pertinentes de la ley 80 de 1983, y las disposiciones de las Secciones II y III del Capítulo II del Decreto Extraordinario 919 de 1989, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en las normas nacionales y distritales sobre bienes de interés patrimonial y cultural.
- c) Los bienes de cualquier naturaleza donados al Municipio o a entidades Municipales para atender la situación de emergencia local o municipal se administrarán y destinarán conforme a lo que disponga el mismo Decreto de declaratoria o los que lo modifiquen o adicionen.
- d) Las medidas previstas en el artículo 11 del Código Nacional de Policía.
- e) El régimen de exenciones tributarias que conforme a la ley haya establecido el Concejo Municipal para los afectados o damnificados por la situación producida.
- f) Se podrán celebrar acuerdos o convenios con entidades o personas públicas o privadas para facilitar las labores de atención y de reconstrucción y rehabilitación cuando así se requiera y sin perjuicio de las responsabilidades y competencias de cada entidad.

DÉCIMO: Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 12 señala que Los Gobernadores y Alcaldes Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción; precisando en su artículo 14 que los alcaldes son responsables por la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

UNDECIMO: Que mediante Decreto número 030 del 10 de julio de 2012, se crea en el municipio de Argelia Valle, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

DUODECIMO: Que con ocasión al fenómeno natural acaecido el día lunes 1 de abril del año 2013, en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, consistente en vendaval y torrencial aguacero acompañado de Granizadas, que azotaron gran parte del Departamento incluyendo el municipio de Argelia Valle, que afectaron gravemente la comunidad de nuestro municipio con afectación a las cubiertas de las viviendas, pérdidas de cultivos, taponamiento de las vías y caída de gaviones; ocasionando igualmente la superación de la capacidad hidráulica del sistema de alcantarillado, el desbordamiento de quebradas y derrumbes de gran magnitud, que causaron afectaciones a cultivos, infraestructuras viales, industriales, centros educativos, salud y viviendas; al igual que causaron inundaciones que



Argelia — Valle del Cauca

“Con gestión, seguridad y trabajo”

DESPACHO DEL ALCALDE



dieron lugar a reubicaciones temporales y se hace necesario la Gestión de recursos para entregar ayudas humanitarias consistente Kits de alimentos, Kits de cocina, Kit de aseo, colchonetas, cobijas, y materiales para arreglo de cubiertas como tejas de zinc y eternit.

DECIMOTERCERO: Que según informes y actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres creado mediante 030 del 10 de julio de 2012, se da cuenta de las afectaciones causadas por el fenómeno natural consistente en vendaval y torrencial aguacero acompañado de Granizadas, que azotaron gran parte del Departamento incluyendo el municipio de Argelia Valle, afectando gravemente la comunidad de nuestro municipio con afectación a las cubiertas de las viviendas, pérdidas de cultivos, taponamiento de las vías y caída de gaviones; ocasionando igualmente la superación de la capacidad hidráulica del sistema de alcantarillado, el desbordamiento de quebradas y derrumbes de gran magnitud, que causaron afectaciones a cultivos, infraestructuras viales, industriales, centros educativos, salud y viviendas; al igual que causaron inundaciones que dieron lugar a reubicaciones temporales y se hace necesario la Gestión de recursos para entregar ayudas humanitarias consistente Kits de alimentos, Kits de cocina, Kit de aseo, colchonetas, cobijas, y materiales para arreglo de cubiertas como tejas de zinc y eternit.

Que por lo anteriormente expuesto, el alcalde municipal de Argelia Valle,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el estado de calamidad pública, en el municipio de Argelia Valle Del Cauca, en los términos del capítulo VI artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, con ocasión al fenómeno natural consistente en vendaval y torrencial aguacero acompañado de Granizadas, que azotaron gran parte del Departamento incluyendo el municipio de Argelia Valle, afectando gravemente la comunidad de nuestro municipio con afectación a las cubiertas de las viviendas, pérdidas de cultivos, taponamiento de las vías y caída de gaviones; ocasionando igualmente la superación de la capacidad hidráulica del sistema de alcantarillado, el desbordamiento de quebradas y derrumbes de gran magnitud, que causaron afectaciones a cultivos, infraestructuras viales, industriales, centros educativos, salud y viviendas; al igual que causaron inundaciones que dieron lugar a reubicaciones temporales y se hace necesario la Gestión de recursos para entregar ayudas humanitarias consistente Kits de alimentos, Kits de cocina, Kit de aseo, colchonetas, cobijas, y materiales para arreglo de cubiertas como tejas de zinc y eternit y demás enseres a la población damnificada, de conformidad con los informes y actas del Consejo Municipal de Gestión del riesgo; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordenar activar el Plan de Acción contenido en el Decreto 030 del 10 de julio de 2012, por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Gestión del riesgo y se dictan otras disposiciones; y en consecuencia se deben gestionar los recursos necesarios la atención de las familias damnificadas por el desastre natural, adoptando las siguientes acciones:



Argelia — Valle del Cauca

“Con gestión, seguridad y trabajo”

DESPACHO DEL ALCALDE



A). Ordenar la Reubicación temporal de todas las familias y personas afectadas, con ocasión del fenómeno natural objeto de la presente declaratoria.

B). Gestionar los recursos necesarios para la contratación de todas las obras y actividades necesarias para la atención de Las afectaciones causadas a cultivos, infraestructuras viales, industriales, centros educativos, salud y viviendas, inundaciones que dieron lugar a reubicaciones temporales y se hace necesario la Gestión de recursos para entregar ayudas humanitarias consistentes en Kits de alimentos, Kits de cocina, Kit de aseo, colchonetas, cobijas, y materiales para arreglo de cubiertas como tejas de zinc y eternit y demás enseres a la población damnificada, de conformidad con los informes y actas del Consejo Municipal de Gestión del riesgo; bajo la modalidad de urgencia manifiesta.

C). Autorizar el arrendamiento, cancelación de servicios públicos domiciliarios, reparaciones de cubiertas, techos, entramados y demás reparaciones locativas necesarias, de los inmuebles afectados y de los que serán utilizados por las familias reubicadas temporalmente.

D). Solicitar a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el apoyo con ayudas humanitarias consistente en Kits de alimentos, Kits de cocina, Kit de aseo, colchonetas, cobijas, y materiales para arreglo de cubiertas como tejas de zinc y eternit y demás enseres a la población damnificada, de conformidad con los informes y actas del Consejo Municipal de Gestión del riesgo; bajo la modalidad de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Hasta tanto no haya cesado la situación de calamidad publica declarada mediante el presente decreto, y no se declare mediante acto administrativo el retorno a la normalidad; se debe continuar la operatividad de acuerdo a los lineamientos del Plan de Acción específico Contenido en el Decreto 30 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige y surte sus efectos legales a partir de la fecha de su sanción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Argelia Valle, a los cinco días del mes de abril del año 2013.

WILMAN HARRY MARIN CASTAÑO
Alcalde Municipal